del Estado» del dia de de 1963 y de las condiciones y requisitos que se le exigen para la ejecución por subasta de las obras o suministro de, se compromete a ejecutarlas o a efectuar el suministro con estricta sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en la cantidad de pesetas) en letras y números).

Huelva. de de 1963.

Huelva, 11 de febrero de 1963.—El Secretario, Guillermo Alvarez Prolongo.—El Gobernador civil, Presidente, Hernán Pérez Cubilla —795

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Tecnicos de Huesca por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Comisión anuncia las siguientes subastas:

Distribución de aguas y alcantarillado de Pomar de Cinca; tipo de licitación en baja, 1.198.640,29 pesetas.

Red de distribución de aguas de Estadilla; tipo de licitación en baja 553.019,40 pesetas.

Abastecimiento de aguas de Sabayes; tipo de licitación en baja, 349,451,20 pesetas.

Reparaciones en el colector del barranco de San Miguel, en Graus; tipo de licitación en baja, 126.006.16 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentos se hallan de munifiesto en las oficinas de esta Comisión (Gobierno C.vli) en días hábiles y de las diez a las trece horas.

El plazo para presentar proposiciones, según modelo que se inserta, será de veinte días háblies, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el αBoletín Oficial del Estaco», y se presentarán en estas oficinas de diez a trece horas.

La subasta tendrá lugar al dia siguiente hábil de la terminación de: plazo para presentación de proposiciones, en el Gobierno Civil, ante la mesa de subastas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a las doce horas,

Si en este acto aparecieren dos proposiciones quales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de las proposiciones iguales, y si terminado este plazo subsiste la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las fianzas provisional y definitiva consistirán en el dos (2) y el cuatro (4) por ciento (100), respectivamente, del tipo de subasta

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modelo de proposiciones

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar las subastas de las obras de por un presupuesto de contrata de pesetas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las citadas obras, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones aprobados, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Huesca. 7 de febrero de 1963.—El Gobernador civil-Presidente, Ramón Encinas Diéguez.—706.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anula la subasta para la enajenación de una parcela.

Se pone en general conocimiento que la subasta para la enajenación de la parcela 23-AE, de este Canal de Isabel II, con superficie de 1.375.55 metros cuadrados y tipo de licitación de 2.750.000 pesetas, que fué anunciada en el «Boletin Oficial del Estado» número 19 correspondiente al día 22 de enero de 1963, ha quedado en suspenso.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—868. RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almeria por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anônima» la concesión de la línea eléctrica aérea que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Choito, S. A.», en solicitud de concesión de una linea eléctrica aérea, a 66 KV., entre Alcolea y Berja (Almería), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado. con sujeción a las siguientes condiciones:

Primea.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro. S. A.» la concesión de la linea eléctrica aérea entre Alcolea y Berja, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de transformación Alcolea. Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación de transformación Berja.

Tensión, 66 KV.: capacidad de transporte, 12.000 KW.; longitud, 15.138 ilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio alma acerado; sección, 116.2 milimetros cuadrados; separación, 3,7 metros; disposición, plano horizontal. Apoyos: Material, hormigón pretensado: altura media, 14.80 y 12,75 metros; separación media, 195 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Loy de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propledad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policia de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Anles de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituído en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de linea eléctrica a 66 KV. desde Alcolea a Berja y subestación intemperie en Alcolea (Almería), suscrito en Malaga en fecha junio de 1958 por el Ingeniero industrial don Juan Juandó Miret, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.995.191.50 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 30.225,71, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras daran comienzo en el plazo de un mes. a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de meses, a partir de la misma fecha.

terminadas en el de meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la linea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la linca, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre del Estado y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsitio familiar, Contrato de Trabajo y demas disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la linea eléctrica, la siguiente: No existe

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arregio a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almeria, 12 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, M. Aceña. 918.

> RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las lineas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de uha linea eléctrica de 25,000 voltios a las estaciones de transformación Blay y E. L. S. A., y 11,000 voltios a las estaciones de transformación Torre Blanca, Matadero y Fatjó, en términos municipales de Cornellá y San Juan Despí, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900 el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Puerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las lineas eléctricas de 25.000 voltios a las estaciones de transformación Blay y E. L. S. A., y 11.000 voltios a las

estaciones de transformación Torre Blanca, Matadero y Fatjó, en términos municipales de Cornellá y San Juan Despi, cuyas características son las siguientes:

Número 1. Origen de la línea: Deriva de lineas a Colonia Güell, Final de la linea: Estación de transformación Blay (término municipal de Cornella).

Número 2. Origen de la linea: Deriva de lineas a Colonía Güell, Final de la linea: Estación de transformación E. L. S. A. (término municipal de Cornellá).

Número 3. Origen de la linea: Deriva de lineas a San Feliu. Final de la linea: Estación de transformación de Torre Blanca (término municipal de San Juan Despi).

Número 4. Origen de la linea: Deriva de lineas a San Feliu. Final de la linea: Estación de transformación Matadero (término municipal de San Juan Despi).

Número 5. Origen de la linea: Deriva de líneas a San Juan Despi Final de la línea: Estación de transformación Fatjó (término municipal de San Juan Despi).

Número 1. Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0,474 kilómetros: número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milimetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo, Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 40 metros.

Número 2. Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0.100 y 0.773 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material cobre; sección, 25 y 50 milimetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo y subterráneo, Apoyos: Material, madera y cable subterráneo; altura media, 10 metros; separación media, 10 metros.

Número 3. Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2070 KW.; longitud, 0.014 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0.90 metros; disposición, triángulo. Apovos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 14 metros.

Número 4. Tensión, 11 KV.: capacidad de transporte, 3.379 KW.; longitud, 0.014 y 0.363 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 35 y 25 milimetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, triángulo y subterráneo. Apoyos: Material, madera y cable subterráneo; altura media, 10 metros; separación media, 7 metros.

Número 5. Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2070 KW.; longitud, 0,008 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores; Número, 3; material, cobre; sección, 16 milimetros cuadrados; separación, 0,90 metros; disposición, triángulo. Apoyos; Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 3 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vias y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiêndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a titulo precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la linea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; articulo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policia de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.